

STS de 20 de enero de 2020, recurso 2677/2017

Cese de personal funcionario interino por sustitución con ocasión de ocupación de la plaza por funcionario de carrera distinto al sustituido (acceso al texto de la sentencia)

Una administración nombró a una **funcionaria interina en 1993 en sustitución de un funcionario de carrera en situación de servicios especiales. En 2015 fue cesada** al ser asignado su puesto de trabajo a un funcionario de carrera que reingresó al servicio activo, y que no era el sustituido.

La cuestión de interés casacional a resolver es la siguiente: **¿El cese de personal funcionario interino nombrado por sustitución puede producirse con ocasión de la ocupación de la plaza por funcionario de carrera distinto al sustituido?**

El TS declara que este tipo de ceses debe vincularse a alguna de las circunstancias expresamente contempladas en la norma de aplicación y, particularmente, **el cese del funcionario interino nombrado por sustitución de uno de carrera con reserva de plaza o puesto solo debe producirse con ocasión de la ocupación efectiva de la plaza o puesto por el funcionario de carrera sustituido o por otro funcionario de carrera para el caso de que el titular inicial pierda el derecho a la reserva del puesto de trabajo y se realice una convocatoria al efecto o exista un mecanismo legal de adjudicación.**

Los argumentos esgrimidos por el TS son, en síntesis:

- Existen **causas comunes de cese de personal funcionario de carrera e interino, y causas específicas para este último** relacionadas con la desaparición de la causa que motivó su nombramiento. Entre estas se encuentra la del art. 10.b) EBEP, esto es, el cese que se produce cuando el funcionario de carrera se reincorpore, o pierda el derecho a la reserva y se efectúe una convocatoria al efecto.
- De ello se colige que el cese debe vincularse a alguna de las circunstancias expresamente contempladas en la norma de aplicación, y **en el caso que nos ocupa solo puede producirse por reingreso del sustituido o pérdida de la reserva y posterior convocatoria.**
- Según doctrina del TC (STC 20/2001), **el nombramiento como funcionario interino confiere unos derechos al nombrado**, cuya privación no puede realizarse si no es por las causas legalmente establecidas. La resolución del vínculo no supone una absoluta y libérrima facultad de cese, sino que solo es parcialmente discrecional.
- Así pues, **el cese no se debería haber llevado a cabo**, y más teniendo en cuenta que **no se acreditó que el funcionario sustituido hubiera perdido el derecho a la reserva**. El reingreso al servicio activo requiere existencia de plaza o puesto vacante y dotación presupuestaria, circunstancias que no concurrían.

También resultan de interés los argumentos empleados por la sentencia del TSJ de la que deriva esta STS.